

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA**

AV. MENENDEZ PELAYO S/N

Prado de San Sebastián

Teléfono: (C-I-AR), (B-L-M-E-JM). Fax:

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 979/2015. Negociado: M

NÚMERO REGISTRO GENERAL: 1143/2015

N.I.G.: 4109143P20150025108.

De: JOAQUIN JESUS MERINO MARQUEZ, EMERITA RESOURCES ESPAÑA S.L.U. ,  
FEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION SEVILLA y SC ANDALUCIA MINING, S.A.,

Procurador/a: FRANCISCO DE PAULA RUIZ CRESPO, CESAR JOAQUIN RUIZ  
CONTRERAS y ANGEL ONRUBIA BATURONE

Letrado/a: RAMON ESCUDERO ESPIN, JUAN JOSE CARMONA MORENO y LUIS DE  
MANUEL MARTINEZ

**AUTO**

En SEVILLA a siete de Mayo de dos mil quince.

**ES COPIA**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias se incoan mediante Auto de 2 de Marzo del 2015 por presuntos delitos de prevaricación , cohecho , tráfico de influencias y negociación ilegal vinculados con el concurso público para la adjudicación de las actividades extractivas de explotación de los recursos existentes en la reserva minera de Aznalcóllar , al exponer la parte denunciante , la mercantil EMERITA RESOURCES ESPAÑA , S.L.U. , diversas irregularidades acaecidas durante la tramitación del expediente y adjudicación de la explotación a la entidad Minorbis - Grupo México o Minorbis , S.L. , alegando que Minorbis es en realidad una filial de la entidad Magtel y carece de los presupuestos mínimos necesarios para haber obtenido dicha adjudicación .

**SEGUNDO.-** Mediante Auto de 16 de Marzo del 2015 , se acumula a las presentes escrito de ampliación de denuncia del Procurador Sr. Ruiz Crespo , en nombre de la parte denunciante , la mercantil EMERITA RESOURCES ESPAÑA , S.L.U. exponiendo - Hecho Primero - nuevos datos que podrían afectar a la valoración de la solvencia económica de Magtel como empresa concesionaria .

En los hechos segundo y tercero del escrito de ampliación , se exponen presuntas irregularidades referidas al trato de favor que se habría otorgado en otra serie de expedientes de subvenciones y ayudas concedidas por parte de la Junta de Andalucía a la entidad Magtel.

**TERCERO.-** Mediante Auto de 20 de Marzo del 2015 , se acuerda unir a las presentes escrito de fecha 19 de Marzo , en nombre de la parte denunciante , la mercantil EMERITA RESOURCES ESPAÑA , S.L.U. conteniendo nueva ampliación de denuncia exponiendo : - Hecho Primero - la intervención remunerada de Don Andrés Luque García , antiguo delegado provincial de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico , a través de su sociedad Fisur , facilitando la obtención de ayudas por parte del Grupo Magtel .

Hecho Segundo , expone la aprobación *ad hoc* del Decreto-Ley 9/2013 de 17 de Diciembre , a fin de eludir la normativa general en el proceso de adjudicación de la explotación de las minas de Aznalcóllar .En el hecho tercero se denuncia la actuación de la

administración que ha seguido adelante pese a los dos recursos formulados por EMERITA RESOURCES ESPAÑA, S.L.U. contra las valoraciones en el concurso de adjudicación de la explotación de las minas de Aznalcóllar y contra la adjudicación misma.

El hecho Cuarto y Quinto, denuncia un nuevo delito de fraude suvenciones en relación a las energías renovables, nuevamente en relación con Magtel, el grupo Justina y la planta termosolar de La Africana.

Y el hecho Sexto, denuncia la concesión fraudulenta de un préstamo por parte de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía S.A. a Magtel Comunicaciones Avanzadas.

**CUARTO.-** Mediante Providencia de 20 de Abril de los presentes se resuelve sobre las personaciones interesadas por la Federación Ecologistas en Acción -Sevilla- en ejercicio de la ACCION POPULAR y del Procurador Sr. Onrubia Baturone, en nombre de la entidad SC ANDALUCIA MINING SA como perjudicada.

Por presentado Atestado número 1715/15 del Grupo X de la Udef y, examinado el contenido del mismo se acuerda su unión a los autos con la práctica de las diligencias que se expondrán.

ES COPIA

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De la información recabada hasta la fecha y, en particular del Atestado elaborado por la UDEF se evidencian, al menos indiciariamente y, sin perjuicio de lo que a lo largo de la presente investigación pueda ponerse de manifiesto irregularidades graves que vendrían a confirmar gran parte de los extremos expuestos por la parte denunciante, no apreciándose que la entidad Minorbis - Grupo México o Minorbis, S.L. cumpliera las exigencias mínimas, ni siquiera, para superar la primera fase del concurso de adjudicación

Frente a los principios que recoge el Decreto-ley 9/2013, de 17 de diciembre, por el que se articulan los procedimientos necesarios para la reapertura de la mina de Aznalcóllar y que se enuncian con el siguiente tenor literal *En este Decreto-ley se adoptan dos medidas, con carácter de urgencia, dirigidas a garantizar que la explotación del complejo minero de Aznalcóllar se lleve a cabo por la empresa minera que ofrezca las mejores condiciones científicas, técnicas, de seguridad y ambientales, y las mayores ventajas económicas y sociales. A cada una de las medidas se dedica un Título no se observa, en cambio, el más mínimo rigor en la actuación de la administración y ello pese a tratarse de la misma explotación minera donde se registró el desastre del vertido ecológico en el año 1998.*

De igual modo, debe aclararse la posible vulneración del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que prevé la suspensión del expediente de tramitación una vez interpuesto el recurso en materia de contratación.

**Segundo.-** De ahí que resulte imprescindible recibir declaración a las personas responsables de que Minorbis no fuese excluida en la fase inicial pese a,

- no cumplir la exigencia de aportar informe expedido por la Oficina Consular de España en Méjico, respecto de la capacidad de obrar del Grupo México.

- no detallar tampoco el compromiso inversor de las partes asociadas. A este respecto resulta, cuanto menos cuestionable y llamativa, la naturaleza del acuerdo

alcanzado entre Minorbis y Grupo México *declaración conjunta de compromiso para aportar al Consorcio que en su caso lleguen a formar en caso de resultar éste adjudicatario del concurso - Memorandum de Entendimiento - que no parece exceder de una declaración de buenas intenciones .*

Pero es que además por lo que al contenido de la propuesta efectiva se refiere y atendiendo al propio tenor de la Resolución de 13 de enero de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se convoca concurso público para la adjudicación de las actividades extractivas de explotación de los recursos existentes en la reserva minera de Aznalcóllar en la provincia de Sevilla, era también imprescindible cumplir los siguientes requisitos ,

1º Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.500.000 euros . La suscrita por Minorbis es sólo una póliza de responsabilidad civil general .

2º Incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas anuales en el Registro mercantil o declaración del volumen global de negocios .

3º Simples capturas de pantalla de las web de grupo México y referencias genéricas , suplen el deber de acreditar el capital social suscrito , la experiencia de trabajos similares y el volumen de negocio análogo .

4º El equipo técnico mínimo , es puntuado con la nota máxima de diez por la comisión técnica pese a las evidentes carencias que presenta , con múltiples documentos no convalidados , siquiera y , evidentes deficiencias cuantitativas y cualitativas .

5º En el apartado de maquinarias , material y equipo técnico no se observan tampoco cumplidas las exigencias que consigna el punto 2.4 del anexo 1.2. y la maquinaria citada se encuentra además en América .

Anomalías que se extienden a los requisitos del punto 2.5 .

**Tercero.-** Por lo que al PLAN DE INVESTIGACION se refiere y pese a que el terreno objeto de concurso se compone de 72 cuadrículas mineras , en el informe de la Comisión Técnica , el cálculo respecto de Minorbis se hace respecto de 53 cuadrículas en lugar de 72 , alterando de esta forma las valoraciones obtenidas .

Y , no se determinan el tipo de perforación de sondeos que se van a realizar pese a la relevancia de este aspecto .

**Cuarto.-** Incongruencias en la valoración del PROYECTO DE EXPLOTACION .

Evacuación de residuos ; Preservación de espacios protegidos ; Y , valoraciones comparativa de Emeritas y Minorbis , dada la disparidad de las propuestas de inversión entre una y otra .

**Quinto.-** Todos los aspectos reseñados en el cuerpo de esta resolución y los que puedan ponerse de manifiesto a través de las investigaciones en curso , exigen , que se cite por la fuerza actuante para prestar declaración a las personas que se relacionan en el Atestado de referencia , incluyendo a los técnicos y a la Directora General de Industria , Energía y Minas de la Junta de Andalucía , Doña María José Asencio Coto como responsable de decisiones adoptadas en el proceso de adjudicación objeto de denuncia desde la revisión inicial de solicitudes hasta la conformación de las sucesivas fases administrativas , firmando la resolución de adjudicación de 25 de Febrero pese al anuncio de un recurso con efectos suspensivos , dando cuenta a este Juzgado del resultado de

las mismas a fin de proceder a acordar las diligencias que correspondan .

Resulta , asimismo imprescindible que se identifique para recibirles declaración testifical a las personas que asistieron a la reunión celebrada el 11 de Abril del 2014 , en la sede las oficinas de la denunciante y en la que se recibe la visita de Don Mario López Magdaleno , con el contenido que se describe en el hecho octavo del primer escrito de denuncia - folio 9 de las actuaciones - con la posterior llamada del Secretario de la Consejería de Industria , por la relevancia de tales extremos de acreditarse.

En atención a lo expuesto ,

**DISPONGO:** Oficiar al Grupo X de Medios de pago de la UDEF al que se encuentra encomendada la presente investigación , a fin de que , proceda a citar para prestar declaración a las personas que se relacionan en el Atestado de referencia , incluyendo a los técnicos y a la Directora General de Industria , Energía y Minas de la Junta de Andalucía , Doña María José Asencio Coto como responsable de las decisiones adoptadas en el proceso de adjudicación objeto de denuncia , desde la revisión inicial de solicitudes , hasta la conformación de las sucesivas fases administrativas , declaraciones que versarán sobre los aspectos que se relacionan en el presente Auto y cuantos otros se reputen de interés para la presente investigación , dando cuenta a este Juzgado del resultado de las mismas , a fin de proceder a acordar las diligencias que correspondan .

Y que se identifique para recibirles declaración testifical a las personas que asistieron a la reunión celebrada el 11 de Abril del 2014 , en la sede de las oficinas de la denunciante y en la que se recibe la visita de Don Mario López Magdaleno , con el contenido que se describe en el hecho octavo del primer escrito de denuncia - folio 9 de las actuaciones - con la posterior llamada del Secretario de la Consejería de Industria , por la relevancia de tales extremos de acreditarse.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal haciendo constar que contra la presente resolución cabe Recurso de Reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación .

Lo acuerda, manda y firma Don/Doña PATRICIA FERNANDEZ FRANCO, MAGISTRADO JUEZ, del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA  
Doy fe.

**ES COPIA**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple. Doy fe.